

ACUERDO No. 029 DE 2014
(Agosto 15)

Por el cual se reglamentan los Programas de movilidad académica estudiantil de pregrado de la
Universidad Industrial de Santander

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la prevista en literal d) del artículo 65 de
la Ley 30 de 1992 y el literal e) del artículo 21 del Estatuto General de la Universidad Industrial de
Santander y,

CONSIDERANDO:

- a. Que es función del Consejo Superior expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos de la Universidad Industrial de Santander.
- b. Que la Universidad ha adelantado programas de intercambio interinstitucional y ha firmado convenios de movilidad académica, con el fin de abrir sus puertas a la interacción internacional, para el mejoramiento de sus procesos académicos, investigativos y de extensión.
- c. Que, conforme al Plan de Desarrollo Institucional 2008-2018, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 80 del 2007, se hace necesario generar estrategias que permitan a los estudiantes enriquecer su formación académica mediante experiencias nacionales e internacionales, y generar las competencias necesarias para contribuir con el desarrollo económico, social, político y cultural de su entorno.
- d. Que, a su vez, la Universidad tiene el compromiso frente a la comunidad regional, nacional e internacional de desarrollar una estrategia de movilidad académica estudiantil que permita llevar a cabo los convenios suscritos y fortalecer las relaciones interinstitucionales.
- e. Que la Universidad tiene el propósito de estimular la participación de los estudiantes en los programas de movilidad académica, reconociendo el aporte de las instituciones participantes en el proceso de formación de los estudiantes.
- f. Que, en consecuencia, se hace necesario crear una reglamentación que cubra todos los programas de movilidad académica estudiantil de la Universidad.
- g. Que el Consejo Académico, en sesión del 22 de julio de 2014, emitió concepto favorable al proyecto de acuerdo, mediante el cual se reglamentan los Programas de movilidad académica estudiantil de pregrado de la Universidad Industrial de Santander

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Reglamento de movilidad académica estudiantil de pregrado de la Universidad Industrial de Santander, según documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

Quesada



ACUERDO No. 029 DE 2014
(Agosto 15)

ARTÍCULO 2°. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del segundo periodo académico del 2014 y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

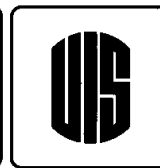
Expedido en Bucaramanga, a los quince (15) días de agosto de 2014.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR,


SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Representante del Presidente de la República

LA SECRETARIA GENERAL,


ADRIANA CASTILLO PICO



ACUERDO No. 029 DE 2014
(Agosto 15)

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL DE PREGRADO

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1. Movilidad académica. La movilidad académica es una de las estrategias institucionales de formación integral de los estudiantes. Se desarrolla en perspectiva interdisciplinaria e intercultural, en los ámbitos nacional e internacional y a través de convenios de cooperación. La movilidad académica ocurre en dos direcciones, de la UIS a otras instituciones y de otras instituciones hacia la UIS

Artículo 2. La estrategia de movilidad académica comprende los siguientes programas:

- a. Intercambio académico. El objetivo es realizar actividades curriculares exigibles o electivas. El estudiante en intercambio académico debe tener matrícula vigente en la UIS o en la Universidad con la que se suscribe el convenio. Un estudiante podrá estar en la condición de intercambio académico hasta por dos periodos académicos sucesivos.
- b. Pasantía de investigación. Consiste en la realización de una experiencia de investigación en la UIS o en otra institución con la cual se tiene convenio. El estudiante realizará actividades de investigación, de acuerdo con las especificaciones del convenio.
- c. Práctica empresarial. Consiste en la realización de una experiencia en una empresa con la cual se tenga convenio. Durante la práctica empresarial el estudiante realizará actividades propias de su formación profesional, de acuerdo con las especificaciones previamente establecidas en el convenio.
- d. Práctica de docencia. Consiste en realizar actividades de práctica docente en la UIS o en otras instituciones con las cuales se tenga convenio, de acuerdo con las condiciones descritas en el mismo.
- e. Programa de doble titulación. Consiste en completar parte de la formación profesional del estudiante UIS en otra institución con la cual se tenga convenio. Las dos instituciones reconocen y avalan los contenidos y las calificaciones obtenidas en ambas instituciones. Para ser partícipe de este programa se requiere: Haber cursado y aprobado un porcentaje no inferior al 60% de los créditos de su plan de estudios en la UIS; completar las materias exigidas en la institución receptora; demostrar suficiencia en el idioma del país extranjero, si aplica, y desarrollar el trabajo de grado en la Universidad receptora, de acuerdo con la normativa dispuesta para cada caso.

Una vez cumplidos los requisitos, las dos instituciones otorgarán el título académico del programa correspondiente.

Parágrafo 1. Según lo dispuesto en el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, la pasantía de investigación, la pasantía empresarial y la práctica de docencia son categorías de movilidad académica que pueden ser homologadas como proyecto de grado, las cuales seguirán siendo regidas por el Acuerdo del Consejo Superior No. 004 de febrero 12 de 2007, las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Parágrafo 2. Si por iniciativa propia el estudiante de la UIS tiene la posibilidad de realizar una pasantía de investigación o una práctica empresarial y no hubiese convenio interinstitucional que la avale, el estudiante podrá

oef



ACUERDO No. 029 DE 2014
(Agosto 15)

solicitar el respectivo aval al Vicerrector Académico, quien lo podrá otorgar a partir del análisis de los requisitos previstos en el artículo 5° del presente reglamento, y previa presentación de los documentos requeridos para la iniciación del programa de movilidad, a que hacen referencia los literales a, c y d del artículo 10°.

CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE EN MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 3. Es estudiante en movilidad académica quien tenga matrícula vigente o la condición de estudiante huésped en la Universidad Industrial de Santander y se encuentre realizando un programa de movilidad convenido.

Artículo 4. La calidad de estudiante en movilidad académica termina cuando se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber culminado el programa de movilidad académica.
- b) Tener bajo rendimiento académico de acuerdo con lo establecido en la Universidad receptora.
- c) No tener matrícula vigente en la Universidad Industrial de Santander o en la universidad de origen.
- d) Haber sido sancionado disciplinariamente por la institución receptora.
- e) Tener Vencidos la Visa o el Pasaporte, en los casos que aplique.

Parágrafo. Llámese Universidad receptora aquella en la que el estudiante desarrolla el programa de intercambio.

CAPITULO III. DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 5. Los requisitos que debe cumplir el estudiante UIS para aspirar a la calidad de estudiante en movilidad académica son:

- a) Tener matrícula vigente en la UIS.
- b) Tener un promedio ponderado acumulado igual o mayor a 3,2.
- c) No tener sanción disciplinaria vigente.
- d) Tener aprobado, como mínimo, el 60% de los créditos de su plan de estudios.
- e) Contar con la aprobación de la prueba de suficiencia en el idioma de la Universidad receptora, cuando esta lo requiera.
- f) Cumplir los requisitos establecidos en el convenio suscrito que sirve de marco para el programa de movilidad.

Parágrafo I: El requisito de promedio ponderado acumulado para participar en un programa de movilidad específico puede ser superior a los señalados en el presente artículo, solo si así lo define el convenio.

Artículo 6. El estudiante debe tramitar ante la Dirección de Relaciones Exteriores la inscripción al programa de movilidad que se propone realizar, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos para cada programa.

Artículo 7. La selección de los estudiantes UIS que aspiran a participar en un programa de movilidad académica se basa en los siguientes factores:

- a) Cumplimiento de requisitos establecidos en el programa específico que se propone realizar.

oef



ACUERDO No. 029 DE 2014
(Agosto 15)

- b) Rendimiento académico en la UIS expresado en promedio ponderado acumulado.
- c) Entrevista del estudiante aspirante con el Director de Relaciones Exteriores.

Los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5° de este reglamento y sean seleccionados, formarán parte de la lista de estudiantes elegibles presentada por la Dirección de Relaciones Exteriores ante la institución con la que se tenga el convenio, la cual se encargará de realizar la selección final. En caso de que la selección final se atribuya a la Universidad Industrial de Santander, le corresponderá al Director de Relaciones Exteriores efectuarla, de conformidad con el reglamento establecido para este fin por el Rector.

Artículo 8. Una vez seleccionado el estudiante para realizar un programa de intercambio académico deberá solicitar al Consejo de su Escuela el visto bueno del plan de asignaturas que será objeto de homologación en el marco del programa de intercambio académico.

Artículo 9. La equivalencia de notas de las asignaturas realizadas por el estudiante en intercambio será efectuada por la Dirección de Admisiones y Registro Académico.

Artículo 10. El estudiante UIS una vez admitido en un programa de movilidad deberá presentar en la Dirección de Relaciones Exteriores UIS, antes de desplazarse a la Institución receptora, los siguientes documentos:

- a) Copia de la carta de aceptación al programa de movilidad.
- b) Formato de homologaciones con visto bueno del Consejo de Escuela.
- c) El seguro médico que aplique según el destino.
- d) Copia del recibo de pago de matrícula académica en la UIS para el período de movilidad.
- e) Copia del certificado de suficiencia en lengua extranjera, cuando sea requerido en el convenio.

Artículo 11. Cuando en el transcurso de un periodo académico se vaya a dar inicio al desarrollo del programa de movilidad, el estudiante podrá solicitar ante el Consejo Académico la cancelación de las asignaturas que venía cursando sin que ello implique cancelación de semestre.

Parágrafo: Cuando el Consejo Académico autorice la cancelación de las asignaturas en los términos previstos en el presente artículo, en la Hoja de Vida académica del estudiante no se tendrá en cuenta dicha cancelación para todos los efectos previstos en el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado.

Artículo 12. El proceso de admisión a un programa de movilidad es válido únicamente para el periodo académico al que se aplica. Por consiguiente el estudiante aspirante que haya sido admitido a un programa de movilidad y que por diferentes razones no pueda cursarlo en la fecha prevista, no tendrá derecho a reserva de cupo del programa de movilidad.

Artículo 13. Una vez concluido el programa de movilidad, el estudiante de la UIS debe presentar en la Dirección de Relaciones Exteriores los certificados oficiales de calificaciones obtenidas en las asignaturas y actividades académicas previamente aceptadas para ser homologadas, excepto si la Universidad receptora envía directamente a Relaciones Exteriores el certificado de calificaciones.

Parágrafo: Los certificados oficiales de calificaciones se enviarán a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para que se actualice la Hoja de Vida del estudiante UIS y para los fines previstos en el Artículo 9° del presente Reglamento. Copia de las mismas será enviada al Director de Escuela para su información.



ACUERDO No. 029 DE 2014
(Agosto 15)

Artículo 14. El estudiante UIS podrá solicitar prórroga del programa de movilidad por un semestre adicional, mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Relaciones Exteriores. Si la prórroga conlleva a cursar asignaturas, la Dirección de Relaciones Exteriores deberá remitir la solicitud del estudiante a su unidad académica para dar trámite al Artículo 8° del presente Reglamento. La solicitud debe ir acompañada de una carta expedida por la coordinación del programa de movilidad en la Universidad receptora en la cual se haga constar la aceptación de la prórroga y las actividades académicas que proyecta realizar. La solicitud será evaluada en la Dirección de Relaciones Exteriores de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7°, 8° y 10° aplicables de este reglamento. El estudiante y la Universidad receptora serán informados del resultado de la solicitud.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 15. Además de los contemplados en el Reglamento Académico Estudiantil de la UIS, son derechos del estudiante en movilidad:

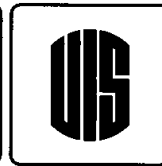
- a) Solicitar y recibir información oportuna y completa sobre el programa de movilidad que se encuentra realizando y sobre las normas pertinentes.
- b) Solicitar y recibir constancias y certificados que acrediten su participación en el programa de movilidad y los resultados académicos obtenidos.
- c) Solicitar y recibir la carta de presentación de la UIS dirigida a entidades y autoridades competentes, para asuntos académicos como para trámites consulares de inmigración y de emigración.
- d) Obtener reconocimiento y homologación de actividades académicas realizadas por el estudiante en cumplimiento de los términos y condiciones en que le fue aprobada la participación en el programa de movilidad.

Artículo 16. El estudiante visitante tendrá los mismos derechos de los estudiantes de la UIS contemplados en el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, excepto el que hace referencia a elegir y ser elegido para los cuerpos colegiados universitarios en los cuales tenga representación el estudiantado, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Universidad.

Parágrafo. Los estudiantes visitantes en la UIS podrán hacer uso de los siguientes servicios de Bienestar Universitario: comedores, consulta médica general en la UIS, programas de apoyo y soporte académico, programas de promoción y prevención en salud. Se exceptúan los servicios de residencia estudiantil, auxilio de alojamiento y los servicios integrales de salud.

Artículo 17. Además de los contemplados en el Reglamento Académico de la UIS, son deberes del estudiante en movilidad académica:

- a) Cumplir los compromisos académicos adquiridos al aceptar su calidad de estudiante en este programa.
- b) Cumplir los reglamentos de la UIS y de la Institución receptora.
- c) Informar a la Dirección de Relaciones Exteriores sobre cualquier situación imprevista en el programa que afecte la realización del mismo o las condiciones del estudiante.
- d) Si el programa es internacional, el estudiante deberá adquirir un seguro médico internacional, vigente durante todo el período de permanencia.
- e) Si el programa es nacional, el estudiante deberá acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y acreditar el pago de los derechos de salud y complementarios de su matrícula.



ACUERDO No. 029 DE 2014
(Agosto 15)

- f) Tramitar de manera ágil y oportuna la documentación requerida para la emigración del país, permanencia en el exterior y regreso al país de origen.

CAPITULO V. DEL ESTUDIANTE VISITANTE

Artículo 18. Es estudiante visitante de la UIS el que tiene matrícula vigente en la Universidad de origen y se encuentra realizando un programa de movilidad en convenio con la Universidad Industrial de Santander.

Artículo 19. El proceso de selección estará a cargo del Consejo de Escuela que recibe al estudiante visitante y se realizará de acuerdo con el procedimiento previamente acordado con la Universidad o Institución de origen. Para tal efecto, la Universidad de origen enviará a la UIS una lista de estudiantes elegibles de la cual se seleccionarán los estudiantes admitidos como visitantes, de conformidad con el reglamento establecido para este fin por el Rector

Artículo 20. Los criterios que debe tener en cuenta el Consejo de Escuela para realizar el proceso de selección de los estudiantes visitantes son los siguientes:

- a. Número de cupos disponibles para el programa de movilidad académica.
- b. Cumplimiento de requisitos establecidos en el convenio de cooperación académica con la institución de origen.
- c. Carta de presentación por parte de la institución de origen del estudiante.
- d. Certificado de calificaciones.
- e. Certificado de competencia en lengua española, según los términos de referencia del convenio de cooperación suscrito con la institución de origen, o a través de un certificado expedido por la autoridad académica competente.

Artículo 21. El estudiante visitante recibirá comunicación de la Dirección de Relaciones Exteriores en la que se le indica: el programa de movilidad que va a realizar en la UIS; fecha de iniciación de actividades académicas; fecha y lugar de presentación para completar los trámites de registro académico, la vinculación a los servicios de bienestar universitario, trámite del carné estudiantil, y fecha y lugar para iniciar el Programa de Inducción de estudiantes en movilidad que adopte la Dirección de Relaciones Exteriores y los reglamentos que le sean aplicables.

Artículo 22. Una vez culminadas las actividades del programa de movilidad académica por parte del estudiante visitante, cada profesor registrará, de manera oportuna, en el Sistema de Información Académica las respectivas notas, cuando así corresponda. La Dirección de Admisiones y Registro Académico expedirá el certificado oficial de calificaciones, el cual será enviado por la Dirección de Relaciones Exteriores a la institución de origen.

Parágrafo: El Director de Escuela es el responsable de verificar el registro oportuno de notas por parte de cada profesor, enviando a la Dirección de Admisiones y Registro Académico las respectivas actas de calificaciones.

CAPITULO VI. COSTOS, ESTÍMULOS Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. El estudiante en movilidad debe cancelar el valor de la matrícula y demás derechos académicos en su Universidad de origen durante cada período académico, mientras realiza el programa de movilidad. El cumplimiento de esta obligación lo acredita como estudiante con matrícula vigente en la UIS.

09/8
V



ACUERDO No. 029 DE 2014
(Agosto 15)

Artículo 24. El estudiante en movilidad debe asumir los gastos de gestión, desplazamiento, salud, hospedaje, seguros y manutención en los que incurra durante la realización del programa de movilidad, a menos que explícitamente se hallen cubiertos total o parcialmente en el convenio de movilidad académica celebrado entre la UIS y la otra institución.

Artículo 25. El estudiante de la UIS que acredite el pleno cumplimiento de todos los compromisos adquiridos en cualquier programa de movilidad desarrollado en otra región del país o en el exterior, tendrá derecho a un 90% de descuento en el valor de la matrícula del semestre académico inmediatamente posterior a la realización del mismo.

Parágrafo 1. Si el estudiante se gradúa en la primera ceremonia de grado del semestre en el que obtuvo el descuento de matrícula, se homologará por los derechos de grado.

Parágrafo 2. El estudiante de la UIS acreditará el pleno cumplimiento de los compromisos adquiridos en el programa de movilidad académica presentando los documentos en donde se certifique por la institución receptora, el nombre del estudiante, el periodo de inicio y finalización de la movilidad, el programa de movilidad académica y el cumplimiento de las actividades y/o compromisos adquiridos según el convenio.

Artículo 26. El estudiante UIS participante en un programa de movilidad en instituciones extranjeras o nacionales, podrá acceder al beneficio de recibir un pasaje de ida y regreso por una sola vez, vía aérea en clase económica, al lugar donde realizará el programa de movilidad. A quien se le otorgue el beneficio del que trata el presente artículo deberá cumplir con una contraprestación de servicios de 32 horas a la Universidad, de conformidad con el reglamento que los consejos de facultad establezcan.

Esta solicitud deberá presentarse ante el Director de Relaciones Exteriores de la Universidad.

Artículo 27. El estudiante en un programa de movilidad podrá recibir apoyos adicionales al previsto en el artículo 26 para lo cual el rector mediante resolución establecerá el tipo de apoyo adicional, el monto y el procedimiento para otorgarlo, teniendo en cuenta las consideraciones socio económicas del estudiante.

Parágrafo. En todo caso no habrá lugar a reconocimiento y pago de los auxilios previstos en el presente artículo cuando el estudiante recibe financiación externa con este mismo propósito.

Artículo 28. La Dirección de Relaciones Exteriores deberá divulgar, promover y administrar las diversas convocatorias de movilidad estudiantil con periodicidad semestral.

Artículo 29. El presente acuerdo podrá ser reglamentado por el rector, previo aval del Consejo Académico.

Artículo 30. El estudiante que reciba el apoyo suscribirá un compromiso de cumplimiento de las obligaciones adquiridas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que la Universidad establezca, de conformidad con el reglamento que el Rector expida para tal fin. En el caso de incumplimiento por parte del estudiante deberá reembolsar a la Universidad los dineros entregados como apoyo.

Artículo 31. El Consejo Superior en la aprobación del Presupuesto anual destinará una partida para movilidad estudiantil.



Universidad
Industrial de
Santander

Bucaramanga, Agosto 5 de 2014

Señores
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Industrial de Santander
Ciudad Universitaria

Ref.: Proyecto de Acuerdo *"Por el cual se reglamentan los programas de movilidad académica estudiantil de pregrado de la Universidad Industrial de Santander."*

Examinado el proyecto de Acuerdo de la referencia, se encuentra que su aprobación es de competencia del Consejo Superior, como máximo órgano de Gobierno y Dirección de la Universidad, de acuerdo a la siguiente normatividad:

- El literal d. artículo 65 de la Ley 30 de 1992, establece:
"Son funciones del consejo superior universitario: "(. . .)
d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución;"
- Acuerdo N° 166 DE 1993. (Estatuto General de la Universidad). Artículo 21 son funciones del Consejo Superior. literal e) "Expedir, previo concepto del Consejo Académico los estatutos y reglamentos de la Universidad."

No se presentan observaciones legales al mencionado proyecto.

Cordial saludo,


EDY CASTRO NEIRA
Asesora Jurídica

